

Esta Dirección General, resuelve:

Artículo único.

Los honorarios derivados de la actividad desarrollada por los expertos catadores de aceite durante el año 1997 serán los mismos que figuraban para 1996.

Disposición final.

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1997.—La Directora general, María del Pilar Ayuso González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Análisis.

11736 RESOLUCIÓN de 25 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas por esta unidad en el ejercicio de 1996, con cargo al Programa 711A: «Dirección y Servicios Generales de Agricultura» (crédito presupuestario 21.16.711A.771), por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido es aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996, se dispone la publicación de las subvenciones concedidas por esta Unidad en el ejercicio de 1996, a favor de entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios con cargo al Programa 711A: «Dirección y Servicios Generales de Agricultura» (crédito presupuestario 21.16.711A.771), que figuran como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de abril de 1997.—El Secretario general técnico, Manuel Gonzalo.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas por la Secretaría General Técnica en el ejercicio de 1996, con cargo al Programa 711A: «Dirección y Servicios Generales de Agricultura» (crédito presupuestario 21.16.711A.771), a favor de entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.

Distribución territorial	Número de perceptores	Subvención concedida máximo por perceptor — Pesetas	Total — Pesetas
Andalucía	7	160.000	920.000
Principado de Asturias	4	160.000	595.000
Aragón	9	175.000	965.000
Baleares	1	160.000	160.000
Cantabria	3	160.000	390.000
Castilla y León	17	250.000	2.460.000
Castilla-La Mancha	7	320.000	1.495.000
Cataluña	16	320.000	2.780.000
Extremadura	6	320.000	1.255.000
Galicia	5	320.000	930.000
Madrid	10	320.000	2.020.000
Región de Murcia	2	150.000	285.000
Navarra	2	315.000	475.000
Comunidad Valenciana	4	160.000	470.000
Total	93	320.000	15.200.000

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11737 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 4/86/1997 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don Pablo Sanmartín Fenollera y otros, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 22 de noviembre de 1996, por la que se regula el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 30 de abril de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

11738 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/212/1997 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por doña Blanca Van Herckenrode Bidart, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de febrero de 1997, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 30 de abril de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

11739 ORDEN de 30 de abril de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de abril de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de noviembre de 1996 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/6.827/1992, interpuesto por don Luis Carlos Valladares de la Cuesta.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/6.827/1992, interpuesto por la representación legal de don Luis Carlos Valladares de la Cuesta, contra la denegación tácita de la petición de reintegro al servicio activo deducida en su día por aquél, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de noviembre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la genérica alegación de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la concreta inadmisibilidad de la pretensión ejercitada en la demanda por el actor relativa a la indem-